



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014053006-2013-00763-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el vehículo prendado de la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo identificado con la placa MIQ164, de propiedad del demandado; señor ESTEBAN ROJAS CAICEDO, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo comercial actual es por la suma de \$10.330.000,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta, ingresando al siguiente link: [54001400300620130076300.EJEC CS - CR](https://54001400300620130076300.EJEC-CS-CR) Así mismo, que la secuestre designada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, es la encargada de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactada en el correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, celular: 3186179873.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 A.M. del 31 DE MARZO DE 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate (**PRESENCIAL**) del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la placa MIQ164, cuyo avalúo comercial es por el valor de \$10.330.000,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia SA.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448,450 y 451 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de remate e identificado con la placa MIQ164, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte de Cúcuta, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C.G.P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que el presente proceso puede ser revisado, ingresando al siguiente link: [54001400300620130076300 EJEC CS - CR](https://54001400300620130076300.EJEC-CS-CR) Así mismo, que la secuestre designada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, es la encargada de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactada en el correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, celular: 3186179873.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-00037-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Se tiene primeramente que, en providencia del 13 de octubre de 2022 se dio traslado a la parte demandada del avalúo comercial presentado por el actor, sin que el accionado se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el Despacho a impartirle la APROBACIÓN del avalúo del inmueble identificado con la M.I. Nro. 260-241750, por la suma de \$75.387.200,00, M/CTE.

Por otra parte, de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se DA TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la actualización de la liquidación de crédito aportada por el actor, de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE
ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL"
Seccional Norte de Santander
DOCTOR
LUIS ENRIQUE TARAZONA
ABOGADO

*En el desempeño de nuestra profesión, nosotros los Abogados
Debemos ser asimilados a los Magistrados, en cuanto al respeto
Y consideraciones que deben guardársenos.*
PRINCIPIO PROFESIONAL DEL ABOGADO.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 54-001-4053-005-2017-00037-00
Demandante: Juan José Beltrán Galvis
Demandada: María del Carmen Álvarez

LUIS ENRIQUE TARAZONA abogado titulado en ejercicio domiciliado y
residenciado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No.
13.222.022 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 31.299
del C.S de la J, con oficina profesional en el edificio Panamericano, oficina 303
ubicado en la calle 12 N. 4-19 teléfono 310 274 2596, en mi condición de
apoderado del demandante de la referencia en forma respetuosa concurro a su
Despacho para allegar liquidación adicional del crédito contentiva de intereses de
mora causados desde noviembre 1 de 2021 a octubre 30 de 2022 conforme a la
tabla que acompaño, por un valor de \$4.498.500 más liquidación en firme
efectuado por el Juzgado por un valor de intereses \$31.503.300 para un total de
intereses de 36.001.800 más capital \$15.000.000 para total de intereses más
capital \$51.001.800.

noviembre 1 a 30 de 2021	17.27	1.44	2.16	\$323,813	\$15,000,000
diciembre 1 a 30 de 2021	17.46	1.46	2.18	\$327,375	\$15,000,000
enero 1 a 30 de 2022	17.66	1.47	2.21	\$331,125	\$15,000,000
febrero 1 a 28 de 2022	18.3	1.53	2.29	\$343,125	\$15,000,000
marzo 1 a 30 de 2022	18.47	1.54	2.31	\$346,313	\$15,000,000
abril 1 a 30 de 2022	19.05	1.59	2.38	\$357,188	\$15,000,000
mayo 1 a 30 de 2022	19.71	1.64	2.46	\$369,563	\$15,000,000
junio 1 a 30 de 2022	20.4	1.70	2.55	\$382,500	\$15,000,000
julio 1 a 30 de 2022	21.28	1.77	2.66	\$399,000	\$15,000,000
agosto 1 a 30 de 2022	22.21	1.85	2.78	\$416,438	\$15,000,000
septiembre 1 a 30 de 2022	23.5	1.96	2.94	\$440,625	\$15,000,000
octubre 1 a 30 de 2022	24.61	2.05	3.08	\$461,438	\$15,000,000




PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE
ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL"
Seccional Norte de Santander
DOCTOR
LUIS ENRIQUE TARAZONA
ABOGADO

Total Intereses.....\$4.498.500

Nuevamente le solicito al Despacho señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble perseguido del presente asunto.

Señor Juez,


LUIS ENRIQUE TARAZONA
C.C. No. 13.222.022 de Cúcuta
T.P. No. 31.289 del C.S de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-00605-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seria del caso dar traslado del avalúo presentado por la parte actora al folio que antecede, pero encuentra el Despacho que el documento aportado no es el idóneo para demostrar el avalúo del bien inmueble que se pretende rematar, en armonía con la Resolución No. 412 del 2019, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, motivo por el cual el Despacho se abstiene de dar traslado del documento presentado como avalúo catastral.

Ahora, en vista de que la gestión catastral fue asumida por la autoridad municipal (Alcaldía Municipal de Cúcuta) de esta ciudad, por lo que el interesado deberá acudir sin necesidad de requerimiento previo, a la Oficina de Catastro Multipropósito de la Alcaldía de Cúcuta, para que, a su costa expidan el Certificado de Avalúo catastral sobre el bien inmueble que pretende rematar bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-147585.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-00684-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta que, en providencia del 02 de agosto de 2022 se dio traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el actor, sin que el accionado se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el Despacho a impartirle la APROBACIÓN del avalúo del vehículo de placas HRP448, por la suma de \$27.900.000,00, M/CTE.

Por otra parte, en vista de que en la citada providencia también se dio traslado de la actualización de la liquidación de crédito a la parte demandada, la cual guardo silencio, y revisada la misma encuentra el Despacho que la liquidación de crédito se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por ende a derecho, razón por la cual se imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **22-FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00229-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta que, en providencia del 09 de noviembre de 2022 se dio traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el actor, sin que el accionado se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el Despacho a impartir la APROBACIÓN del avalúo del vehículo de placas IGU917, por la suma de \$41.500.000,00, M/CTE.

Por otra parte, en vista de que en la citada providencia también se dio traslado de la liquidación de crédito a la parte demandada, la cual guardo silencio, y revisada la misma encuentra el Despacho que la liquidación de crédito se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por ende a derecho, razón por la cual se imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00347-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta que, en providencia del 16 de mayo de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito a la parte demandada, la cual guardo silencio, y revisada la misma encuentra el Despacho que la liquidación de crédito se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por ende a derecho, razón por la cual se imparte su APROBACIÓN.

Por otra parte, en providencia del 18 de octubre de 2022 se dio traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el actor, sin que el accionado se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el Despacho a impartir la APROBACIÓN del avalúo del inmueble identificado con la M.I. Nro. 260-142268, por la suma de \$91.503.000,00, M/CTE.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-01205-00

Al Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor judicial es respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se dispone a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior funcional JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en consecuencia, procede este Juzgado a AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso.

En ese orden de ideas, en vista de que en el expediente digitalizado en algunos apartes quedo mal escaneado, se hace necesario el expediente físico para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia del 6 de julio de 2020.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el expediente físico fue remitido al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante oficio No. 1548 del 12 de julio de 2021, se procede a requerir al citado Despacho para que en el término de tres (3) días remita el expediente físico a esta Unidad Judicial. Ofíciense.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **22-FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2020-00640-00

Se encuentra al despacho el proceso DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada las fotografías aportadas de la valla instalada, se encuentra que, esta reúne los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo que se ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, frente a la notificación presentada por el actor y obrante en folio 038pdf, encuentra el despacho que en esta *no se puede constatar que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual no se accederá a tener como notificados de la demanda a los extremos demandados.

Por otra parte, en vista de que el demandado UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, comparece al proceso a través de apoderado judicial, presentando contestación de la demanda, y proponiendo medios exceptivos.

Por lo anterior, ante la comparecencia del citado demandado, para resolver el despacho considera, que se debe dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., en atención a que el demandado constituyo apoderado judicial, por lo que se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del proveído admisorio, el día en que se notifique este auto, así mismo se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Ahora, frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado (folios 027pdf al 036pdf del expediente digital), de la misma se dará traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., cuyos términos empezaran a correr a partir de la remisión del link de acceso al expediente digital al correo electrónico del accionante.

Finalmente, se requerirá a la parte accionante bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C.G.P., para que en el termino de treinta (30) días, realice la notificación de la demanda al demandado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo expuesto. Procédase por secretaria.

SEGUNDO: No acceder a tener como notificados de la demanda a los extremos demandados, conforme a lo motivado.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Tener a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, notificado por conducta concluyente de todas las providencias aquí proferidas, incluido el auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ, como apoderado judicial del demandado UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, conforme al poder otorgado.

QUINTO: Dar traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., cuyos términos empezaran a correr a partir de la remisión del link de acceso al expediente digital al correo electrónico accionante.

Para lo anterior, remítase el link de acceso al expediente digital al correo electrónico: victorortega1958@hotmail.com Procédase por secretaria.

SEXTO: Requerir a la parte accionante bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C.G.P., para que en el termino de treinta (30) días, realice la notificación de la demanda al demandado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tenerse por desistida la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-2021-00895-00

DEMANDANTE. "FOTRANORTE"

NIT. 800.166.120-0

DEMANDADO. KELLY DAYANA OSPINA GARCIA

C.C. 1.004.966.921

DEMANDADO. NATALIA ANDREA RUIZ CORONEL

C.C. 1.004.803.129

Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene primeramente que, mediante providencia del 14 de octubre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora al demandado, sin que este se pronunciara.

Ahora, en virtud de lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación de crédito aportada por el actor, actualizándose la misma, liquidación que se presenta anexa a esta providencia, y que se ajusta a derecho, la cual se resume de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN AL 21/02/2023	
CAPITAL	\$ 4.249.433
% MORATORIOS	\$ 1.771.587
COSTAS	\$ 237.000
TOTAL	\$ 6.258.020

Por lo anterior, y en vista de la sabana de depósitos al folio que anteceden, en la cual se verifico que se ha retenido por la presente ejecución un la suma de \$6.951.694,00, suma que sobrepasa la liquidación de la obligación realizada por el Despacho.

En vista de lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el fraccionamiento de los títulos judiciales y la emisión de las órdenes de pago correspondientes.

Órdenes de pago, que se deben realizar de la siguiente manera; la suma de \$6.258.020,00, a favor y a nombre de la parte demandante, y el restante la suma de \$693.674,00, que deberán ser devueltos a favor de las demandadas por partes iguales, por no existir embargos de remanentes.

Así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la parte demandada, ordenándose al archivo definitivo del expediente.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Finalmente, y conforme a lo solicitado por las partes, se ordenará remitirse el link del expediente digital a las partes para que puedan conocer la sabana de depósitos de la presente ejecución.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto, liquidación que se publica junto con esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Líbrense las respectivas órdenes de pago, realizando los fraccionamientos de los títulos judiciales de la forma prevista en esta providencia. Procédase por secretaria.

CUARTO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada

QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: Remítase el link de acceso al expediente digital a las partes, a los correos electrónicos: yobanyorozco26@gmail.com - akr_07@hotmail.com - daya_g19@hotmail.com Procédase por secretaria.

SEPTIMO: Realizado lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



LIQUIDACIÓN PROCESO RADICADO No. 2021-895						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,27%	NOVIEMBRE	2021	13	2,16%	\$ 4.249.433	\$ 39.752
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 4.249.433	\$ 92.744
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 4.249.433	\$ 93.806
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 4.249.433	\$ 97.206
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 4.249.433	\$ 98.109
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 4.249.433	\$ 101.190
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 4.249.433	\$ 104.695
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 4.249.433	\$ 108.361
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 4.249.433	\$ 113.035
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 4.249.433	\$ 117.975
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 4.249.433	\$ 124.827
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 4.249.433	\$ 130.723
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 4.249.433	\$ 136.938
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 4.249.433	\$ 146.818
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 4.249.433	\$ 153.192
30,18%	FEBRERO	2023	21	3,77%	\$ 4.249.433	\$ 112.217
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.771.587
CAPITAL						\$ 4.249.433
COSTAS						\$ 237.000
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 6.258.020

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN AL 21/02/2023	
CAPITAL	\$ 4.249.433
% MORATORIOS	\$ 1.771.587
COSTAS	\$ 237.000
TOTAL	\$ 6.258.020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014003005-**2022-00066-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora al extremo demandado, liquidación que no fue objetada por el accionado.

Ahora, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago del 8 de febrero de 2022, y por ende a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora al folio que antecede, se ordena expedir una sábana de depósitos de la presente ejecución, y una vez agregada, remítase el link de acceso al expediente a la apoderada del accionante, a su correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Cristian Camilo Cuervo Zambrano, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 21 de febrero de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el No. 540014003005-2023-00088-00, se observa que efectivamente se encuentra que el documento adosado presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos del artículo 430, 431 y 463 del C. G. del P., por lo tanto, siendo procedente se librará mandamiento de pago en la presente demanda.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA No. 18061** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a los demandados **ESAU JOSE CORONA BLANCO, C. C. 1.093.770.272, y MAIRA CAROLINA BLANCO CHACON, C. C. 60.330.555**, paguen en el término de cinco (5) días, a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., NIT 860.002.180-7**, las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por el canon de arrendamiento del 01/03/2020 al 31/03/2020 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057)**, debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- B.** Por el canon de arrendamiento del 01/04/2020 al 30/04/2020 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057)**, debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- C.** Por el canon de arrendamiento del 01/05/2020 al 31/05/2020 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057)**, debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- D.** Por el canon de arrendamiento del 01/06/2020 al 30/06/2020 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS**

(\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

- E. Por el canon de arrendamiento del 01/07/2020 al 31/07/2020 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057)**, debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- F. Por el canon de arrendamiento del 01/08/2020 al 30/08/2020 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057)**, debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- G. Por el canon de arrendamiento del 01/09/2020 al 30/09/2020 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057)**, debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- H. Por el canon de arrendamiento del 01/10/2020 al 31/10/2022 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057)**, debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- I. Por el canon de arrendamiento del 01/11/2020 al 31/11/2022 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057)**, debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- J. Por el canon de arrendamiento del 01/12/2020 al 12/12/2022 por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$660.192)**, debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA CUANTÍA**.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados. Adviértaseles que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. CRISTIAN CAMILO CUERVO ZAMBRANO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **22-FEBRERO-2023** a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo decretado y comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Enero 12-2023, promulgado dentro del proceso ejecutivo allí radicado al No. 810-2011, siendo la parte demandante BANCOLOMBIA S.A y como parte demandada la señora LUZ ISMENIA COLMENARES PEÑA, a través del oficio No. 165 (Febrero 03-2023), es del caso acceder dejar sin efecto el embargo comunicado (oficio No. 1884 de fecha Abril 04-2017) y registrado dentro del presente proceso, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberá tomar atenta nota.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 704-2011
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 22-02-2023, a las 8:00 A.M.

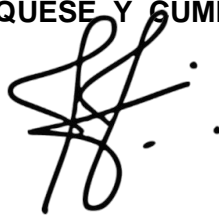
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta los escritos que anteceden, es del caso requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que de manera clara y precisa, determine a quien se le sustituye poder, ya que no existe claridad al respecto. Una vez se dé cumplimiento a lo requerido, se procederá a resolver de conformidad en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 174-2019
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 22-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Observándose que de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Febrero 06-2020, a través del cual se admitió la presente demanda, a la fecha no se encuentra debidamente registrada la inscripción de la vigente demanda ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, respecto al bien inmueble identificado con la M.I 260-158362, de conformidad con lo observado en la NOTA DEVOLUTIVA, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, es del caso ordenar oficiar nuevamente a la reseñada oficina para que proceda con el registro correspondiente. Líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Declaración Pertenencia
Rda. 1057-2019
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 22-02-2023. - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria